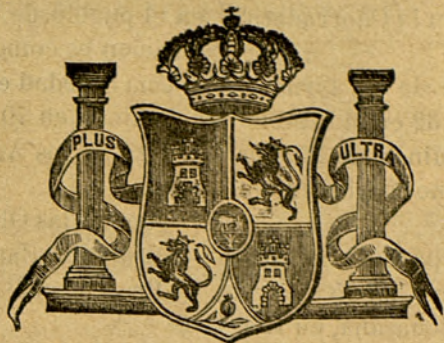


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
*(De la Gaceta núm. 120.)*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Con fecha 27 de Junio de 1888 se comunicó al Gobernador de la provincia de Burgos la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por el Superior de la Congregacion de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, en solicitud de que se declare á los individuos que la componen comprendidos en el núm. 4.º del art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Superior de la Congregacion de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, solicitando que se declare á los individuos que la componen comprendidos en el número 4.º del art. 63 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885. Fúndase la solicitud en que la Congregacion fué reconocida, en virtud de Real orden de 23 de Octubre de 1885, expedida por el Ministerio de Fomento, como Asociación docente, y que por tanto reúne las condiciones señaladas en el referido art. 63 para gozar la exencion.

Acompaña copia de la Real orden en que se le concedió la autorizacion especial para la enseñanza, que previene el Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

La Comision provincial de Burgos y el Gobernador informan fa-

vorablemente la instancia, fundándose en que, concedida la autorizacion para la enseñanza por la expresada Real orden de 23 de Octubre de 1885, se halla la Corporacion de lleno comprendida en la disposicion del núm. 4.º del art. 63 de la ley;

La Seccion, en vista de lo expuesto, es de dictámen: que se puede conceder á la Congregacion de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, los beneficios del núm. 4.º del art. 63 de la ley de Reemplazos vigente.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Superior de dicha Congregacion Antonio Vilfrido Muller, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga como regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1897.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

*(De la Gaceta núm. 118.)*

### TESORERIA DE HACIENDA.

#### Recaudacion.

Debiendo dar principio el dia 1.º del próximo mes de Mayo la cobranza de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, canon de minas, impuestos sobre alcoholes y carruages de lujo en esta provincia, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, á continuacion se inserta el itinerario que ha de seguir el Recaudador de la accion voluntaria de la zona de Aranda de Duero, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes interesa,

en armonía con lo preceptuado en la instruccion de 12 de Mayo de 1888 y demas disposiciones vigentes.

#### Zona de Aranda de Duero.

Recaudador D. Julian Martinez. Auxiliares D. Gervasio Duque Alcubilla, D. Prudencio Sinobas la Fuente y D. Enrique Laso Villanueva.

Aranda de Duero, 16, 17, 18 y 19.  
 Aguilera, 20 y 21.  
 Arandilla, 7.  
 Baños de Valdearados, 16 y 17.  
 Brazacorta, 4.  
 Caleruega, 12.  
 Campillo de Aranda, 8 y 9.  
 Castrillo de la Vega, 11 y 12.  
 Coruña del Conde, 5 y 6.  
 Fresnillo de las Dueñas, 15.  
 Fuentelcesped, 3 y 4.  
 Fuentesnebro, 3 y 4.  
 Fuentespina, 21 y 22.  
 Gumiel de Izan, 13, 14 y 15.  
 Gumiel del Mercado, 7, 8 y 9.  
 Milagros, 6 y 7.  
 Ontoria de Valdearados, 18 y 19.  
 Oquillas, 13.  
 Pardilla, 5.  
 Peñalva de Castro, 3.  
 Peñaranda de Duero, 8 y 9.  
 Quemada, 22.  
 Quintana del Pidio, 10 y 11.  
 San Juan del Monte, 9 y 10.  
 Santa Cruz de la Salceda, 23 y 24.  
 Sotillo de la Rivera, 5 y 6.  
 Torregalindo 10.  
 Tuvilla del Lago, 14.  
 Vadocondes, 19 y 20.  
 Valdeande, 13.  
 La Vid y Barrios, 11.  
 Villalba de Duero, 23 y 24.  
 Villalbilla de Gumiel, 15.  
 Villanueva de Gumiel, 23.  
 Zazuar, 20 y 21.

Burgos 28 de Abril de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Atilano Nuñez Couto.

### INTERVENCION DE HACIENDA.

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente á la factura de intereses de inscripciones del 4 por 100, señalado con el número

1010, del trimestre de 1.º de Octubre de 1895, he acordado declarar nulo y sin ningun valor ni efecto el mencionado resguardo, y hacerlo público por medio del presente anuncio en los periódicos oficiales, de acuerdo con lo mandado en Real orden de 1.º de Agosto de 1865, para transcurridos que sean los 30 dias que aquella señala, proceder á la expedicion de nuevo resguardo.

Burgos 28 de Abril de 1897.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE VILLARCAYO.

#### Circular.

Habiéndose publicado el Real decreto de convocatorias para las elecciones de Concejales que han de tener lugar el dia 9 de Mayo próximo, se ordena á los Jueces municipales de este partido que remitan á las Alcaldías de sus respectivos distritos el dia antes de la eleccion las listas certificadas de los electores fallecidos desde el dia 1.º de Abril último.

Villarcayo 26 de Abril de 1897.—El Juez de 1.ª instancia, Pedro M.ª de Castro.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

D. José Reynoso y Biurrun, Juez de instruccion en cargos de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Antonio Dubal Escudero, de 49 años, casado, cesterero, natural de Celadilla Sotobrin y Juan Dubal Romero, de 24 años, soltero, cesterero, natural de Aranda de Duero, sobre disparo de arma de fuego y lesiones y otros, los que fueron llamados por requisitorias que se insertaron en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia el 21 de Agosto de año

Partido de San Juan

El partido de San Juan, situado en el noroeste de la provincia de Buenos Aires, limita al norte con el partido de San Martín, al este con el de San Nicolás, al sur con el de San Pedro y al oeste con el de San Andrés. Su territorio abarca una gran zona agrícola y ganadera, caracterizada por sus extensas estancias y cultivos de cereales.

Partido de San Martín

El partido de San Martín, ubicado en el centro-norte de la provincia, limita al norte con el partido de San Juan, al este con el de San Nicolás, al sur con el de San Pedro y al oeste con el de San Andrés. Es conocido por su actividad agropecuaria y su proximidad a la ciudad de San Martín.

Partido de San Nicolás

El partido de San Nicolás, situado en el centro de la provincia, limita al norte con el partido de San Martín, al este con el de San Pedro, al sur con el de San Andrés y al oeste con el de San Juan. Su economía se basa principalmente en la agricultura y la ganadería.

Partido de San Pedro

El partido de San Pedro, ubicado en el centro-sur de la provincia, limita al norte con el partido de San Nicolás, al este con el de San Andrés, al sur con el de San Martín y al oeste con el de San Juan. Destaca por su producción agropecuaria.

Partido de San Andrés

El partido de San Andrés, situado en el suroeste de la provincia, limita al norte con el partido de San Martín, al este con el de San Nicolás, al sur con el de San Pedro y al oeste con el de San Juan. Su territorio es predominantemente agrícola y ganadero.

Partido de San Martín

El partido de San Martín, ubicado en el centro-norte de la provincia, limita al norte con el partido de San Juan, al este con el de San Nicolás, al sur con el de San Pedro y al oeste con el de San Andrés. Es conocido por su actividad agropecuaria y su proximidad a la ciudad de San Martín.

Partido de San Nicolás

El partido de San Nicolás, situado en el centro de la provincia, limita al norte con el partido de San Martín, al este con el de San Pedro, al sur con el de San Andrés y al oeste con el de San Juan. Su economía se basa principalmente en la agricultura y la ganadería.

Partido de San Pedro

El partido de San Pedro, ubicado en el centro-sur de la provincia, limita al norte con el partido de San Nicolás, al este con el de San Andrés, al sur con el de San Martín y al oeste con el de San Juan. Destaca por su producción agropecuaria.

Partido de San Martín

El partido de San Martín, ubicado en el centro-norte de la provincia, limita al norte con el partido de San Juan, al este con el de San Nicolás, al sur con el de San Pedro y al oeste con el de San Andrés. Es conocido por su actividad agropecuaria y su proximidad a la ciudad de San Martín.

Partido de San Nicolás

El partido de San Nicolás, situado en el centro de la provincia, limita al norte con el partido de San Martín, al este con el de San Pedro, al sur con el de San Andrés y al oeste con el de San Juan. Su economía se basa principalmente en la agricultura y la ganadería.

Partido de San Pedro

El partido de San Pedro, ubicado en el centro-sur de la provincia, limita al norte con el partido de San Nicolás, al este con el de San Andrés, al sur con el de San Martín y al oeste con el de San Juan. Destaca por su producción agropecuaria.

Partido de San Andrés

El partido de San Andrés, situado en el suroeste de la provincia, limita al norte con el partido de San Martín, al este con el de San Nicolás, al sur con el de San Pedro y al oeste con el de San Juan. Su territorio es predominantemente agrícola y ganadero.

Partido de San Juan

El partido de San Juan, situado en el noroeste de la provincia de Buenos Aires, limita al norte con el partido de San Martín, al este con el de San Nicolás, al sur con el de San Pedro y al oeste con el de San Andrés. Su territorio abarca una gran zona agrícola y ganadera, caracterizada por sus extensas estancias y cultivos de cereales.

Partido de San Martín

El partido de San Martín, ubicado en el centro-norte de la provincia, limita al norte con el partido de San Juan, al este con el de San Nicolás, al sur con el de San Pedro y al oeste con el de San Andrés. Es conocido por su actividad agropecuaria y su proximidad a la ciudad de San Martín.

Partido de San Nicolás

El partido de San Nicolás, situado en el centro de la provincia, limita al norte con el partido de San Martín, al este con el de San Pedro, al sur con el de San Andrés y al oeste con el de San Juan. Su economía se basa principalmente en la agricultura y la ganadería.

Partido de San Pedro

El partido de San Pedro, ubicado en el centro-sur de la provincia, limita al norte con el partido de San Nicolás, al este con el de San Andrés, al sur con el de San Martín y al oeste con el de San Juan. Destaca por su producción agropecuaria.

último, he dictado providencia dejando sin efecto dicha requisitoria por haber sido sobreseida libremente la causa respecto á dichos sujetos, habiendo sido habidos y puestos en libertad.

A la vez encargo á las autoridades y agentes de la Policía judicial se sirvan no poner obstáculo alguno á los referidos sujetos ni ponerles impedimento de ninguna clase.

Dado en Burgos á 27 de Abril de 1897.—José Reynoso.—Ante mí, Francisco Almazan.

#### Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de instruccion de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las costas causadas á Hipólito Lopez Marino, vecino de esta villa, en la causa criminal que se le ha seguido, se le embargaron los bienes siguientes:

La cuarta parte de una tierra á Valdecañal, de 5 fanegas, tasada en 5 pesetas.

Otra á la Carrera de los Caballos, toda de 2 fanegas, en 6.

La mitad de otras tres fanegas, al pago de los Carriles, en 10.

La mitad de otra de dos fanegas y media á Fresnedo, en 8.

Un majuelo á Santiago, de 300 cepas, en 14.

La mitad de otra tierra de fanega y media á Valdecobos, en 4.

Otra á las Ontanillas, de id., en 8.

La mitad de un plantel, de 1000 cepas, á Portillejo, en 30.

Las anteriores fincas radican en jurisdiccion de esta villa, son de la propiedad de citado Hipólito Lopez y se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 17 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndole á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y demás formalidades de ley.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Abril de 1897.—Benito Lopez.—Por su mandado, Juan Baciero.

#### Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Terencio Juarez, en nombre de D. Angel Antonio Mata y Estevez, Registrador de la propiedad de Laguardia, contra D. Saturnino Lopez Martinez, vecino de Pradoluengo, sobre pago de pesetas, se venderán en pública subasta el día 22 de Mayo próximo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas al D. Saturnino, sitas en jurisdiccion de Pradoluengo, y son las siguientes:

Una casa en la calle Mayor de

Pradoluengo, núm. 34, tasada en 3750 pesetas.

Una huerta de 6 celemines, al pago del Rollo, en 2250.

Un prado de 6, en la Chorradera, en 925.

La décima parte de un torno, ó sea una accion de 32 en el establecimiento de máquinas de hilados donde llaman Molino Encimero, en 2000.

Una heredad al pago de San Roque, de 20 celemines, en 4500.

Otra de 7, en Alienasana, en 195.

Otra de 5, en id., en 150.

Otra en las Herrerías, de 2 fanegas, en 625.

La mitad de otra en las Paules, toda de fanega y media, en 225.

Otra en Guinaldaya, de 6 celemines, en 70.

Otra en Zarracaturria, de 10, en 275.

Otra en Barranco de San Millan, de 10, en 80.

Otra encima de San Roque, de 18, en 525.

Las fincas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> están hipotecadas á favor del ejecutante D. Angel Antonio Mata y responden de 3750 pesetas de principal y de 800 para costas.

La 1.<sup>a</sup> además tiene un censo de 137 pesetas y media á favor del Cabildo eclesiástico de Fresneda.

La 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> están hipotecadas á favor de D.<sup>a</sup> Maria del Pilar Arana, vecina de Pradoluengo, respondiendo de 2500 pesetas de principal y de 1100 de interés y costas.

Las demás fincas se hallan libres de carga.

Los títulos están de manifiesto en la Escribanía del Actuario que autoriza para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, previa exhibicion de la cédula personal, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente en Belorado á 26 de Abril de 1897.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, José Lopez.

Lic. D. Juan Cruz Busto y Oña, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en 26 de este mes en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Pedro Castro Espinosa, de esta vecindad, contra D. Leon Oca Alonso, que lo es de Tosantos, en reclamacion de 70 pesetas, á cuyo pago fué condenado con costas el segundo por sentencia de 22 de Enero del año actual, se sacan á

pública subasta para las ocho de la mañana del día 26 de Mayo próximo, las fincas rústicas siguientes, embargadas al mismo y situadas en el pueblo de Tosantos, cuya valoracion es como sigue:

Una heredad en Reventosa, de 4 celemines, en 70 pesetas.

Otra en los Arancones, de 9, en 158.

Otra en las Olmedas, de 4, en 70.

Otra en la Barga, de 6, en 50.

Otra en el Barreñal, de id., en 70.

Cuyas fincas se ponen en venta por las cantidades mencionadas para el día y hora citados, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, sin cuyo requisito y el de la presentacion de la cédula personal no serán admitidas.

Las fincas carecen de titulo inscripto y los gastos de este y escritura serán de cuenta de los compradores.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Belorado á 26 de Abril de 1897.—Juan Cruz Busto.—Por su mandado, Juan de Benito, Secretario interino.

#### Briviesca.

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente y en virtud de providencia del 20 del actual dictada en autos de abintestato de Don José Mijangos Alonso, vecino que fué de Calzada distrito municipal de Fuentebureba, interpuestos por Juan Osua Alonso, como marido de Isabel Blanco Virumbrales, declarado pobre en sentido legal, contra Patricio, Bernardina, Jacinto y Justa Mijangos Martinez, ignorándose el paradero del primero y de la última, se les cita para que en el término de 15 días comparezcan en el juicio prevenido de abintestato á usar de su derecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca á 28 de Abril de 1897.—Jacinto Corti.—Ante mí, Lic. Alejandro Gonzalez.

#### Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de este partido,

Por el presente edicto hago saber: que el día 20 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se venderán en segunda subasta en este Juzgado y en el municipal de Revilla Cabriada los bienes muebles y raices embargados á Jorge Nebreda Garcia, vecino de Villoviado, para las resultas

de la causa que se la ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones, que no se vendieron por falta de postor en la celebrada el día 20 de Octubre del año último, los cuales, con rebaja del 25 por 100 de su tasacion, son los siguientes:

#### Bienes muebles.

Una funda de almohada, tasada en 1'50 pesetas.

Un lenzuelo y una colcha blanca, en 1'50.

Una manta y una saya, en 3'75.

Un jergon, un arado y un relámpago, en 7'50.

Una hoz de podar, en 0'75.

Un envás de treinta cántaras, en 11'25.

Un cesto de vendimiar, en 0'75.

Una arca y una mesa, en 7'50.

Unas trébedes, en 0'75.

Una talega, en 0'75.

Dos taburetes, en 1'50.

#### Bienes raíces.

La mitad de una bodega en las tituladas de las Heras, en 15 pesetas.

Un huerto al rádio, de 2 celemines, en 11'25.

La mitad de una herren en las paderejas, de 4, en 22'50.

Un cocedero al Palomar, en 15.

La mitad de una casa en San Bartolomé, en 60.

Una tierra al Caño, de 7 celemines, en 11'75.

Otra á la Pellejera, de 9, en id.

Otra á Ontecilla, de 6, en id.

Otra en id., de id., en 17'75.

Otra al Arroyo Laguna, de id., en 11'75.

Otra en la Corredera, de 4, en 7'50.

Otra en la Encina la Broza, de 6, en 11'75.

Otra en la Carrasca, de 4, en 7'50.

Otra en la Concha, de id., en id.

Otra en la ladera Malhumor, en 11'25.

Otra en la Corredera, de 5, en 9.

Otra al Villar, de 4, en 7'50.

Otra al Mencil de Clavijo, de 8, en 11'50.

Otra al Gayubar, de 3, en 7'50.

Otra al Mencil de Clavijo, de 8, en 15.

Otra al Caño Martin, de 5, en 7'50.

Otra al Calvario, de 4, en id.

Otra en los Campillos, de 6, en 11'25.

Otra en la Alameda, de 12, en 30.

Otra al Majuelo Concejo, de 7, en 11'25.

Otra á los Majuelos de Aranda, de id., en id.

Otra á las Lanchas, de 6, en id.

Otra al Camino, de id., en id.

Otra al Mencil de Clavijo, de 18, en 30.

Otra á la Carrera, de 4, en 12.

Otra á la Tenada nueva, de 6, en 11'25.

Otra á la Sierra, de id., en 14'25.

Otra en Tomatero, de id., en 11'25.

Otra en id., de id., en 11'25.

Otra en id., de id., en 11'25.

Otra al Dañado, de id., en 11'25.  
Un majuelo en los ribazos, de 200 cepas, en 33'75.

Otro en la Alameda, de id., en 30.  
Siete cargas de lagar en el llamado en la calle mayor, en 37'50.

Quien quisiera hacer postura á los anteriores bienes puede concurrir á este Juzgado ó al municipal de Revilla Cabriada en el día y hora señalados; advirtiéndole que primero se admitirá postura á todos ellos; y cuando no hubiere quien la hiciere, se venderán separadamente, y que los licitadores han de presentar sus cédulas personales y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de aquellos; que el Jorge Nebreda carece de título de pertenencia de las fincas, por lo que el rematante no podrá reclamar su presentación, siendo de su cuenta la inscripción en el Registro de la propiedad, así como los gastos de otorgamiento de escritura.

Dado en Lerma á 26 de Abril de 1897.—Antonino García Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Antonino García Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Valeriano Saiz Gonzalez, vecino de Torrepadre, en la causa que se le siguió por falsedad, se sacan á tercera subasta los bienes embargados y no vendidos por falta de postor en las dos que han precedido, y son los siguientes:

Una tierra en jurisdicción de Torrepadre, al sitio titulado las Siete fuentes, de 18 celemines, tasada en 250 pesetas.

Una era en el mismo pueblo, de 8, en 100.

Un majuelo en jurisdicción de Santa María del Campo, en la Muela, de un obrero, en 25.

Una tierra en Villahoz y término de Soterraña, en 60.

De las anteriores fincas no existen títulos de pertenencia, por lo que no podrán exigírseles los compradores, siendo de cuenta de los mismos el proveerse de ellos, así como la previa inscripción en el Registro de la propiedad y los gastos de la escritura de venta que se les otorgue. El que quiera hacer postura á las anteriores fincas puede concurrir á este Juzgado ó á los municipales de Torrepadre, Santa María del Campo y Villahoz, según las que intente subastar, el día 21 de Mayo próximo á las doce de la mañana, que se le admitirá la que hiciere sin sujeción á tipo mediante á que no hubo licitador en las dos subastas anteriores; pero para tomar parte en ella han de presentar sus cédulas personales y consignar el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que intente subastar, reservándose este Juzga-

do aprobar la subasta que resultase mas ventajosa.

Dado en Lerma á 19 de Abril de 1897.—Antonino García Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Antonino García Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en la noche del siete al ocho del actual fueron sustraídas de la casa de Julian Cuesta, en Villangomez, un ganado mular y otro caballar con varios aperos ó arreos, cuyos dueños y señas irán reseñados á continuación. Por lo tanto ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca de citadas caballerías y efectos poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, siempre que no acreditasen su legítima pertenencia.

Dado en Lerma á 17 de Abril de 1897.—Antonino García Gutierrez.—Por su mandado, Teófilo Manso.

*Señas de la mula perteneciente á Don Julian Cuesta y de los efectos sustraídos.*

Pelo rojo, de 6 años y 7 cuartas de alzada, rozada del cuello y herrada de las cuatro patas, con cabezon francés, cabezada de anteojeras sencillas con borlas encarnadas, un cobertor de lana pardo á cuadros en mediano uso y un lenzuelo de cáñamo sin bencejon.

*Señas del caballo y efectos pertenecientes á D. Gelasio Perdiguero.*

Pelo negro, de 7 cuartas de alzada y ocho años, con la crin corta, que lleva montura sin baticola, con estribo de hierro, un cabezon doble, brida con bocado partido y las riendas terminan por el extremo que se une al lado con dos cadenillas como de media vara de largas.

#### Salas de los Infantes.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso segundo del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Leonardo Martín Alonso, hijo de Fulgencio y Aleja, de 22 años de edad, soltero, natural de Espejo, en el partido judicial de Burgo de Osma, quincallero y componedor ambulante, fugado de la cárcel de esta villa donde se hallaba sufriendo prisión provisional, y cuyas señas particulares se detallan á continuación, á fin de que, dentro del término de 8 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de

Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á oír la notificación del auto de conclusión del sumario de oficio que, contra el mismo y otros dos mas, se instruye en este Juzgado sobre violación de la niña Mauricia Ayuso Llorente, y á la vez sea emplazado ante la Excm. Audiencia provincial de Burgos, dentro del término legal para el nombramiento de Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación respectiva.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado Leonardo Martín Alonso, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Salas de los Infantes á 23 de Abril de 1897.—Fernando Gil Gutierrez.—Por su mandado, Adolfo Felipe Diaz.

Certifico: que las señas del procesado son; estatura 1'50 metros, peso 52 kilogramos, dimension de las manos 18 centímetros, de los pies 23, color de los ojos castaño claro, pelo negro, sin ninguna cicatriz y color del rostro bueno.

#### Valmaseda.

D. Eusebio Gonzalez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en el expediente que se dirá se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Valmaseda á 12 de Abril de 1897, el Sr. D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto este expediente que sobre presunción de muerte del ausente D. Julian Eustaquio Velasco y Rupelo, natural del pueblo de Villasuso, del Valle de Mena, han promovido sus hermanos D. José María y D.<sup>a</sup> Dolores Velasco y Rupelo, representados por el Procurador D. Mariano Murga; y resultando que por dicho Procurador en nombre y con poder de D. José María y D.<sup>a</sup> Dolores Velasco se presentó escrito en 27 de Marzo de del año actual solicitando se declarase la presunción de muerte de D. Julian Eustaquio Velasco y Angulo, cuya petición se funda en que este se ausentó hace mas de 30 años del pueblo de Villasuso, de donde era natural, con dirección á América, y durante ese tiempo no se ha tenido noticia alguna de él: resultando que para justificar los hechos en que se fundan tal petición se han presentado las partidas sacramentales, y se ha practicado una información testifical en la que tres testigos sin tacha legal aseveran que D. Julian Eustaquio Velasco y Angulo hermano de Don

José María y D.<sup>a</sup> Dolores se ausentó de Villasuso, pueblo de su naturaleza, hace mas de 30 años, en dirección á América, y en estado de soltero, que desde el día en que se ausentó no se ha tenido noticia alguna de él y que D. José María y D.<sup>a</sup> Dolores Velasco son sus parientes mas cercanos: considerando que son parte interesada para promover estos autos D. José María y D.<sup>a</sup> Dolores Velasco, hermanos del ausente D. Julian Eustaquio Velasco, considerando que pasados 36 años desde que desaparecieron los ausentes ó se recibieron las últimas noticias de ellos, el Juez, á instancia de parte interesada; declarará la presunción de us muerte. Visto lo dispuesto en el capítulo 4.<sup>o</sup>, título octavo, libro primero del Código civil,

Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Don Julian Eustaquio Velasco y Angulo, hijo de D. Nicolás y D.<sup>a</sup> Vicenta, natural de Villasuso, del Valle de Mena. Así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, en primera instancia juzgando lo pronuncio mando y firmo, Manuel Martínez Conde.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, extendiendo el presente que firmo en Valmaseda á 20 de Abril de 1897.—Ante mí, Eusebio Gonzalez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Alcaldía de Castil de Peones.*

No habiendo comparecido el mozo Florencio Tobalina Nieto, hijo de Angel y de Aquilina, núm. 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con la condena consiguiente de gastos para la busca, captura y conducción.

En tal concepto se cita, llama y emplaza al expresado prófugo, como igualmente á su citado padre, para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser conducidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento, rogando á las Autoridades y sus agentes coadyuven al buen resultado de este anuncio.

Castil de Peones 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Igual citación hace el Alcalde de Aldeas de Medina respecto de los mozos Dionisio Sainz y Diaz, natural de La Rad, en este distrito

municipal, hijo de Roman y de Nicolasa, núm. 15 del sorteo, y Leonardo Velez Frias y Ortega, natural de Ciales, en el mismo distrito, hijo de Ambrosio y de Isabel, número 24 de dicho sorteo.

El de Merindad de Cuestaurrea respecto del mozo Aniceto Sotero Lozares Castillo, hijo de Aquilino y Tecla, núm. 32 del sorteo.

#### Alcaldia de Fuentelisendro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes frescas y saladas, aceites, aguardientes y sal comun que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98, sean rematados á la venta exclusiva; y las demás especies á la venta libre, en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 7 y 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Fuentelisendro 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Eustaquio Domingo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanasur Rio de Oca para los días 16 y 23, á las tres, respecto de vinos, carnes frescas y saladas, aceite, petróleo y aguardientes.

El de Merindad de Montija para los días 16 y 23 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto de vinos, aguardientes, aceites, petróleo y jabon, á la venta libre.

El de Padrones de Bureba para los días 15 y 23 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Villahoz para los días 16 y 23 de Mayo, á las once de la mañana.

El de Peral de Arlanza para los días 14 y 21, á las diez.

El de Torrepadre para los días 2 y 12, á las once.

El de Villazopeque para los días 12 y 22, de diez á once.

El de Medinilla para los días 16 y 23, á las diez, respecto de vino, aguardientes y aceite de olivas.

El de Sotresgudo para el día 16, de ocho á once, respecto de vinos, aguardientes, licores, aceite y carnes frescas y saladas, á la exclusiva, y el jabon duro y blando á la venta libre.

#### Alcaldia de Nava de Roa.

Terminada la matrícula industrial de este distrito que ha de regir en el actual año económico, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír las reclamaciones que se crean justas.

Nava de Roa 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Melquiades Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Puentedura.

Barbadillo de Herreros.

Urbel del Castillo.

Barcina de los Montes.

Villazopeque.

Torrepadre.

#### Alcaldia de Puentedura.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1897-98 de este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle todos los interesados y hacer las reclamaciones que procedan.

Puentedura 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de Treviño.

Barcina de los Montes.

Villazopeque.

Torrepadre.

Retuerta.

#### Alcaldia de Arlanzon.

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar los que se cread perjudicados, pues transcurridos no serán oídos.

Arlanzon 28 de Abril de 1897.—El Alcalde, P. O., Mariano Garcia Bravo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aldeas de Medina.

Villazopeque.

Mambrilla de Castrejon.

#### Alcaldia de Arenillas de Riopisuerga

El Ayuntamiento y asociados, constituidos en Junta municipal para discutir y votar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1897-98, le aprobaron en todas sus partes; y resultando un déficit de 3040 pesetas 19 céntimos, acordaron establecer los arbitrios extraordinarios siguientes:

608,038 kilos de paja, á 2 céntimos en unidad, y los derechos á medio céntimo.

Y en cumplimiento á lo que se dispone en la circular del Ministerio de la Gobernacion de 27 de Mayo de 1887, queda expuesta al público la expresada tarifa, para que los que se crean perjudicados por los derechos que se fijan á las especies en ella comprendidas puedan hacer las reclamaciones que se crean procedentes desde el día 25 del corriente mes al 15 de Mayo próximo en que terminan los quince días que señala la expresada circular.

Arenillas 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ciriaco Guerrero.

#### Alcaldia de Villahoz.

Terminados los apéndices al amillaramiento para el próximo año económico de 1897-98, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo, pues transcurrido que sea no se admitirán.

Villahoz 28 de Abril de 1897.—El Alcalde accidental, Sérvulo Quevedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de los Infantes.

Quintanadueñas.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y nikel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases. á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 1

#### ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Taramona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

RELOJERIA ELÉCTRICA DE OCEJO, Isla, números 9 y 11, Burgos.

Único precio de las composturas, garantizadas en toda clase de relojes, 2 pesetas. 1-8

#### PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales, Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 1

### ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 52.....

Núm. 55. Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular disponiendo que se proceda á reparar la rotulacion de las calles, plazas y paseos y numeracion de las casas.

—Ministerio de Fomento. Real decreto y reglamento para las exposiciones generales de bellas artes.

—Idem. Real orden fijando el plazo para la presentacion de obras á la exposicion general de bellas artes correspondiente al año actual.

Número extraordinario correspondiente al día 3 de Abril. Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 15, 19, 22, 26 y 29 de Enero y 4 de Febrero.

Núm. 54. Ministerio de Fomento. Real orden é instruccion para llevar á efecto la Estadística de viviendas en la peninsula é islas adyacentes.

Núm. 55. Idem. Id. (continuacion)

Núm. 56. Ministerio de la Guerra. Real orden circular disponiendo que los reclutas sometidos al sorteo supletorio celebrado en las zonas pueden redimir el servicio en los cuerpos armados por 1500 pesetas hasta el 31 de Mayo próximo.

Núm. 57.....

—Número extraordinario correspondiente al día 10 de Abril. Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 4. (continuacion), 6, 10 y 12.

Núm. 58.....

Núm. 59.....

Núm. 60.....

Núm. 61. Diputacion provincial. Repartimiento para cubrir atenciones del presupuesto provincial en el ejercicio de 1897-98.

Núm. 62.....

Núm. 63.....

Núm. 64. Gobierno civil. Convocatoria á elecciones municipales para la renovacion por mitad de los Ayuntamientos.

Núm. 65. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 16.

Núm. 66.....

Núm. 67. Idem. Id. del 19.

Núm. 68. Ministerio de la Gobernacion. Real orden publicando la que recayó en 21 de Agosto de 1890 declarando comprendidos en los beneficios del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1895 á la Congregacion de los Pequeños Hermanos de María.

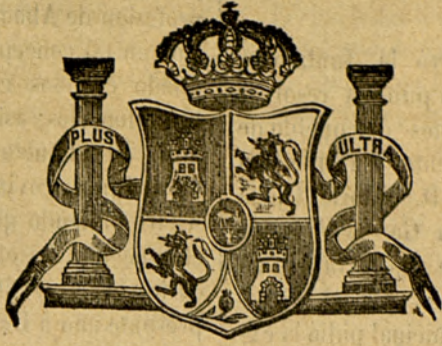
—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 23.

Núm. 69. Idem id. del 20 y 5 de Marzo.

## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

*Sesion celebrada el dia 1.º de Mayo de 1897.*

Constituidos en el salon de sesiones de la Diputacion con el fin de resolver las reclamaciones de inclusion, exclusion y rectificacion de los electores de esta provincia para la formacion del Censo rectificado de la misma, correspondiente al presente año, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 44 de la ley electoral vigente, á la hora de las ocho y media de la mañana, el Sr. D. Eustasio Fernandez Villarán, Presidente de la Diputacion y de la Junta provincial del Censo electoral, los Vocales natos de la misma D. Manuel Chico, D. Segundo de la Morena, D. Federico Martinez del Campo, Don Manuel Gutierrez Ballesteros, D. José Maria Alfaro, los Vocales nombrados por la Diputacion D. Gregorio Gutierrez, D. Gregorio Marron y D. Clemente Arnaiz, y como suplentes los Sres. D. Felix Cecilia y D. Francisco Diez, habiéndose excusado su asistencia D. Segundo Revilla y D. Eduardo Mendez por enfermos, y por asuntos urgentes de familia los Sres. D. José Raimundo de Juana, D. Francisco Aparicio, D. Federico de Santiago, D. Alejandro Berdugo Ortiz, D. Nicanor Casado y D. Bernardino Martin, dióse lectura del acta de la anterior de 24 de Agosto de 1896 y quedó aprobada.

El Secretario de la Corporacion manifestó que si bien no resultaba reclamacion alguna de inclusion, exclusion, ni rectificacion de electores en el municipio del Valle de Mena, habia advertido que el número de los comprendidos en la única seccion del primer distrito era el de 502, lo cual viene á constituir una infraccion del artículo 23 de la ley electoral que no permite que el número de electores de cada Seccion exceda de 500, y la Junta acordó por unanimidad que se devuelvan dichas listas á la Junta municipal del Censo del citado municipio á fin de que ve-

rifique la modificacion necesaria al efecto de que el precitado artículo 23 de la ley electoral quede cumplido.

Seguidamente se procedió á examinar las reclamaciones de inclusion, exclusion y rectificacion sobre los cuales está llamada á fallar la Junta provincial, dándose cuenta de ellas en esta sesion pública en la forma que á continuacion se expresa:

Pasando al partido de Aranda de Duero, dióse cuenta en las listas electorales del Distrito municipal de Aranda de Duero de la reclamacion formulada ante la Junta municipal del Censo de aquella localidad por el elector D. Alejandro Berdugo Ortiz, de que se excluya de las expresadas listas por carecer del requisito de la vecindad á D. Victor Arauzo y Arauzo, Casto Andrés Lopez, Bruno Agüera Perez, Hermenegildo Andrés Cabestrero, Roman Abad Peñaranda, Wivenciolo Alamo Perez, Roque Arancón Puente, Romualdo Ballesteros Valcabado, Leon Berzosa Martin, Gregorio Buela Saez, Andrés Bartolomé Herrera, Valentin Bravo Cano, Francisco Cuesta Alameda, Manuel Corro Pinzon, Luciano Cebas Caballero, Baldomero Cano Nuñez, Casto Cantero Montoya, Juan Diez Fuentenebro, Patricio Garcia Pascual, Anastasio Garcia Martin, Leandro Garrido Arroyo, Teodoro Gonzalez Alvaro, Quintin Gonzalez Aguirre, Domingo Garcia Alcalde, Angel Hernando Velasco, Felix Izquierdo Ruiz, Julian Illana Martinez, Santiago Lopez Cano, Meliton Lopez Garcia, Robustiano Lombardia Hernandez, Pantaleon Martinez Brogeras, Vicente Moliner Camarero, Toribio Martin Miguel, Teodoro Martin Pastor, Isidoro Moneo Delgado, Eusebio Miguel Brogeras, Tomás Moneo Arauzo, Dionisio Martin Alameda, José Martin Peñacoba, Valentin Nuñez Santos, Alejandro Nuñez Hergueta, Cipriano Olmo, Eusebio Oriza Calleja, Valeriano Ovejero de la Cruz, Modesto Ortega Ciruelos, Benigno Pecho Ruiz Zorrilla, Carlos Peñalva Labajos, Fortunato Peñacoba Barriuso, Domingo Peñacoba Urrutia, Ciliano Pablo Al-

varez, Eugenio Romero Ontoria, Diego Rodrigo Santos, Tiburcio Rodrigo Merino, Cayetano Rojo Martin, José Rojo Valpueda, Fernando Rojo Encinas, Hipólito Recio Cebrecos, Martin Santa Maria Lopez, Gabino Sotillo Romano, Máximo Sancho de Diego, Isidoro Sainz Martin, Cesáreo Torrente Hernando, Andrés Tobes Rueda, Antonio Villaverde Páramo y Policarpo Velasco Calvo, y para justificar la pérdida de vecindad de los expresados electores presentó una certificacion del Secretario del Ayuntamiento en que consta que no figuran en el padron de vecinos, y que se excluyera así bien á los individuos que figuran en la lista 3.ª del artículo 43 porque tampoco aparecen como vecinos en el padron, y de la formulada por D. Evaristo Miguel ante la propia Junta municipal de que se incluyera como electores á D. Atanasio Serrano Bajo, Juan Ortega Benito, Segundo Cebrecos Martinez, Mariano Martin Sanz, Manuel Perez Peña, Ignacio Cebrecos Yusta, Felix Martin Sanz, Lucio Arranz Guijarro, Francisco Peñalva Fuentenebro, Julio Moneo Arauzo, Blas Velez de la Cruz, Conrado Moreno Andrés, Florencio Sanza Bravo, Benito Otero Cirbian, Amideo Garcia Romeral, Casto Andrés Lopez, Eulogio Ayllon Crisol y Eugenio Romera Ontoria por que por notoriedad concurren en ellos las circunstancias necesarias para ser electores, y, por último, de que en la lista 7.ª del artículo 43 figura con el número 9 Manuel Peñalva Fuentenebro sin que conste quien haya reclamado su inclusion si bien puede ser el Francisco Peñalva Fuentenebro reclamado por D. Evaristo de Miguel que no figura en dicha lista, y que en la 8.ª del artículo 43, de aquellos cuya exclusion se ha solicitado, figura con el número 302 de los del primer distrito Antonio Monge sin que conste en el acta que tal exclusion se solicitara y con igual circunstancia al número 354 Clemente Pascual Peñacoba; y la Junta se reservó adoptar el acuerdo precedente despues de la sesión pública.

Vista el acta de la Junta municipal del Censo de Campillo de Aranda, de la que consta que acordó incluir en las listas á los electores Juan Pizarro Atanasio, Garcia Gutierrez Norverto, y Gonzalo Velasco Laureano, los que figuran en la 3.ª del 43 remitida por el Presidente de dicha Junta y que por el vocal D. Cipriano Abad se propuso la exclusion de Cid Velasco Mariano, Bacierno Gomez Mariano, del Cura Cipriano y Sanz Garcia Juan, que figuran en la lista 4.ª del art. 43, contra la que así como contra la 3.ª antes mencionada no se ha formulado reclamacion; la Junta acuerda dejar pendiente el caso de resolucio para despues de la sesion pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de la instancia dirigida á la misma por Dionisio Barrio, de Quemada, pidiendo que no se le excluya de las listas como pretende la municipal al incluirle en la 4.ª del art. 43.

Asi bien se acordó por la Junta provincial dejar la resolucio de la reclamacion de exclusion de las listas electorales de Santa Cruz de la Salceda de Ramiro Guijarro Pedro, comprendido en la 8.ª del 43, para despues de la sesion pública.

El mismo acuerdo recayó en las listas electorales de Villalva de Duero sobre la reclamacion de Don Mariano Hernando, de que se le incluya como elector en las mismas y la de Adrian Simon que pidió se incluyera á Antonio Sanz Blanco, Jacinto Arandilla Cuadrillero, Leoncio Herrero Santo Domingo y Pablo de Santo Domingo de Domingo, acompañando en apoyo de su pretension certificado expedido por el párroco de la fecha del nacimiento de dichos 4 sugetos.

También acordó la Junta dejar para despues de terminada la sesion pública la reclamacion de D. Patricio Ontañon, de Villanueva de Gumiel, pidiendo la inclusion en las listas de aquel distrito, de Pablo Ontañon Palomo, Félix Langa Cuesta, Hermogenes Lopez Nebreda, Silgerio Nebreda Nebreda y Eloy Ontañon Ayuso, cuyos

individuos figuran en las listas 3.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del art. 13.

Pasando al partido de Belorado, dióse cuenta de las reclamaciones del municipio de Bascuñana, de las que resulta que en la sesion de la Junta municipal del Censo del día 20 de Abril último se pidió, por D. Anselmo Perujo, la inclusion en las listas electorales de aquel distrito de D. Félix Fernandez Robledo por ser vecino de aquella localidad y llevar dos años de residencia; y de la formulada por Don Francisco del Hoyo pidiendo así bien la inclusion en las mismas listas de D. Fernando Uyarra Pinedo, de Don Longinos Robledo, de D. Nicolás Alonso y Alonso y de D. Alejandro Aguilar Alonso, por haber cumplido los tres primeros la edad de 25 años y por llevar el último dos años de residencia; y la Junta se reservó la resolucion para después de terminada la sesion pública.

Seguidamente se dió cuenta de la reclamacion formulada ante la Junta municipal del Censo de Belorado por D. Emilio Villalain, vecino y elector de aquel distrito, pidiendo que se rectificase el concepto de no elegible para cargos concejiles con que figuraba en las listas el elector D. Baldomero Espinosa Manzanares, incluyéndole en las rectificadas del presente año con el carácter de elegible, por estar ejerciendo la profesion de Abogado y haberse dado de alta en el mes de Noviembre último para el ejercicio de dicha profesion, por mas que la Administracion de Hacienda pública no hubiera remitido aun los recibos de la contribucion industrial que tiene la obligacion de satisfacer en dicho concepto; y la Junta se reservó la resolucion para después de terminada la sesion pública.

Dióse así bien cuenta de las reclamaciones formuladas por el elector de Castildelgado D. José Garcia, pidiendo se excluyera de las listas electorales de aquel distrito á D. Julian Minguez Soto, por haber cambiado de domicilio y que se incluyera en ellas á Don Máximo Lopez Montejo, por haber cumplido la edad de 25 años y ser vecino de la localidad; y la Junta se reservó la resolucion para después de la sesion pública.

Dióse así bien cuenta de la reclamacion formulada por el elector de Victoria de Rioja D. Cipriano Corral, pidiendo su inclusion en las listas electorales de aquel distrito por ser vecino del mismo, así como la de D. Gregorio Ibañez por el mismo concepto y la de D. Anacleto Alonso Zuazo y D. Pascual Murillo por haber cumplido la edad de 25 años y ser vecinos; y la Junta se reservó la resolucion para después de terminada la sesion pública.

Pasando al partido judicial de Brieviesca se dió cuenta de la reclamacion que aparece en la lista 8.<sup>a</sup> del art. 13 del pueblo de Aguilar de Bureba sin que en ella ni en el acta de la sesion del día 20 de Abril próximo pasado conste quien fuera el que la hi-

ciera del elector Felipe Manzanedo Gil, que figura en las listas impresas de 1896, y la Junta se reservó la resolucion para después de terminada la sesion pública.

Así bien se reservó la Junta para después de la sesion pública resolver sobre las reclamaciones del pueblo de Cantabrana, consistentes en que Don Juan Ojeda Linage, D. Gabriel Ojeda Mardones y D. Juan Garcia Vacialupe, pidieron que se les incluyese en la lista de electores en que el Presidente de la Junta municipal pidió la exclusion de Linage Bárcena Agapito, por no haber cumplido la escritura como rematante de consumos del año último y ser deudor al timbre del Estado, y la de D. Juan Ojeda Linage de que se excluyera de la lista 3.<sup>a</sup> del art. 13 de la ley á Silverio Ojeda Garcia por no justificar su edad.

Pasando al partido judicial de Burgos se dió cuenta de la reclamacion de inclusion en las listas electorales de Alvillos de Pardo Garcia Félix, sin que en el acta del día 20 de Abril conste haberse hecho sobre el particular reclamacion alguna; y la Junta aplazó la resolucion para después de la sesion pública.

Dióse cuenta de la reclamacion consignada en el acta de sesion celebrada por la Junta municipal del Censo de Arcos por D. Simon Saiz Montoya contra la inclusion en las listas electorales de aquel pueblo de D. Juan Espiga Lopez, en razon á que había dejado de residir en apuel pueblo por haberse ido de tabernero á Rabé de las Calzadas en Julio de 1895, y de la que formuló D. Timoteo de la Fuente reclamando contra la inclusion en las mismas listas de D. Hilario Saiz y Saiz por no llevar dos años de residencia en aquella poblacion. Dióse así bien cuenta de la instancia que presenta en este acto personalmente el citado Juan Espiga Lopez pidiendo que se desestimase dicha reclamacion referente á su persona, en razon á la resultancia de dos certificaciones que acompaña á la misma, la una expedida en 19 de Abril próximo pasado por el Secretario de Ayuntamiento de citado Rabé de las Calzadas, en que se hace constar que el D. Juan Espiga no ha estado empadronado en aquel municipio desde el año 1889 en que se encontraba de tabernero en aquella localidad y que en el de 1895 no estuvo en aquel pueblo mas que á tomar posesion del arbitrio de la taberna y cederle á D. Apolinar Orcajo Mariscal, otra expedida por el Alcalde de Arcos en 29 de Abril próximo pasado en que se expresa que el citado Juan Espiga, ha permanecido en aquella localidad desde el 1.<sup>o</sup> de Julio de 1894 hasta la fecha mencionada no habiéndose ausentado ni un solo día, y teniendo la consideracion de vecino; y la Junta se reservó fallar sobre las reclamaciones mencionadas después de terminada esta sesion pública.

Dióse cuenta de la peticion hecha á la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad por D. Santos Ortega

Frias, de que se le comprendiese en las listas electorales rectificadas de este año con el carácter de elegible para Concejal, en razon á que ejerce la profesion de Abogado y paga contribucion en tal concepto, segun lo ha acreditado con los correspondientes recibos talonarios; así como de la que formuló en este acto de palabra el Vocal de la Junta provincial D. José Maria Alfaro pidiendo que se incluyese con el concepto de elegible para Concejal en las listas rectificadas de Burgos del presente año á D. David Mercado y de la Cuesta, que es Licenciado en Derecho, como se acredita por el título expedido en su favor por el Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública en 11 de Noviembre de 1890 y que paga contribucion territorial como partcipe en la propiedad de la casa número 18 de la plaza del Duque de la Victoria, en esta ciudad, y contribucion de subsidio por venta al por mayor de ferreteria, cuyos conceptos justifica por dos recibos y dos escrituras públicas que tambien ha presentado, otorgadas la primera ante el finado Notario D. Fernando Monterrubio en 6 de Septiembre de 1893 y la segunda ante D. Joaquin Quintana en 22 de Diciembre de 1895; y la Junta provincial aplazó la resolucion para después de terminada la sesion pública.

Igual acuerdo adoptó respecto de la reclamacion formulada en el acta de sesion celebrada por la Junta municipal del Censo de Galarde en el día 20 de Abril próximo pasado por Don Mariano Arroyo Escolar, pidiendo que se le incluyera en la lista de electores de aquel pueblo.

Pasando á las reclamaciones del partido judicial de Castrogeriz, dióse cuenta de las que formularon ante la Junta municipal de Arenillas de Riosuerga D. Juan Guerrero Velez, Don Manuel Guerrero Centeno y D. Francisco Luengos, reclamando que se les incluyera en las listas electorales de aquel pueblo; y la Junta reservó la resolucion para después de la sesion pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de la reclamacion de D. Agapito Burgos, elector de Iglesias, de que se excluya de las listas de dicho distrito á D. Vicente Gonzalez Sendino y D. Remigio Gonzalez por ser deudores á los fondos públicos y de la de D. Emilio Sendino y D. Alejo Isar reclamando tambien la exclusion de Máximo Alonso, Félix Perez, Roman Martinez, Francisco Cascajares y Vicente Sicilia.

Dióse así bien cuenta de las reclamaciones del municipio de Pampliega, consignadas en el acta de sesion celebrada por la Junta municipal del Censo el día 20 de Abril último, á saber: la de D. Máximo Perez Tamayo, protestando de que las listas prescriptas por el art. 12 de la ley electoral no se hallaron expuestas al público hasta el día 20 de Abril próximo pasado, la de D. Marcelino Prieto pidiendo la inclusion en las listas electorales de aquel pueblo de Aurelio Marcos del Orden Gento, de Miguel

Villanueva Miguel y de Maximiano Miguel Muñoz, la de D. Robustiano Sicilia pidiendo así bien la inclusion en dichas listas de Pedro Gutierrez, la del citado D. Máximo Perez pidiendo así bien la inclusion de Aurelio del Orden, Miguel Villanueva, Virgilio Perez, Julian Gutierrez, Primitivo Reguero, Felix Gutierrez, Florencio Santa Maria y Felix Ausin, fundándose en que son mayores de 25 años y vecinos de dicha villa, y la formulada por el mismo Sr. D. Máximo Perez de que se excluyera de las listas á D. Nicolás Rodriguez Ortega, á D. Pedro Martinez y á Silvano Saiz Ubierna bajo el fundamento de que habían perdido la vecindad en aquella villa, acompañándose al expediente una instancia suscrita por D. Pedro Gutierrez Peña en que manifiesta que el día 13 de Mayo de 1894 tomó posesion del cargo de Notario de aquella villa y pide que se le incluya en las listas electorales por haber adquirido la vecindad; así como certificaciones de nacimiento expedidas por el Juzgado municipal referentes á Aurelio Marcos del Orden Gento, en la que consta que este nació el día 20 de Octubre de 1871, otra de Miguel Villanueva Miguel que nació en 9 de Mayo de 1871, otra de Maximiano Miguel Muñoz que nació en 17 de Abril de 1872, y la partida de bautismo de Pedro Gutierrez Peña, que nació en 28 de Abril de 1858.

En este acto presenta ante la Junta provincial D. Marceliano Prieto, vecino de Pampliega, un recibo suscrito en aquella localidad con fecha 22 de Abril próximo pasado por el Secretario de Ayuntamiento de la misma, en que se hace constar que el D. Marceliano presentó una solicitud en dicha Secretaria pidiendo que se le proveyera de certificaciones en que se hiciera constar si eran ó no vecinos de aquella villa D. Pedro Gutierrez Peña, Miguel Villanueva Miguel, Aurelio del Orden Gento, Silverio Sainz Ubierna, Pedro Martinez y Juan Bautista Vazquez; una certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Palazuelos de Muñoz en que se expresa que en el padron general de habitantes de aquella localidad, formado en 5 de Enero de 1896 resulta hallarse inscripto Pedro Martinez Garcia como domiciliado en aquella localidad, llevando de residencia en la misma, segun de dicho documento se desprendia, 19 meses; y otra certificacion expedida por don Teódulo Santos y Santos, como Secretario de la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Burgos, en que se expresa que D. Pedro Gutierrez Peña tomó posesion de la Notaría de Pampliega que viene desempeñando el día 23 de Abril de 1894. El mismo D. Marceliano Prieto que presentó ante esta Junta provincial los tres documentos ultimamente mencionados manifiesta ante la misma de palabra que el Secretario del Ayuntamiento de Pampliega no le ha entregado las certificaciones por él solicitadas, añadiendo que el Alcalde puso á la solicitud un decreto marginal or-

denando que se diera cuenta de ella al Ayuntamiento en su primera sesion y que esta no se celebró por no haber concurrido á ella número bastante de Concejales y terminó pidiendo de palabra á la Junta provincial que excluyese de las listas electorales de Pampliega á Silvano Saiz Ubierna, á Pedro Martínez García y á Juan Bautista Vazquez y que se incluyera en ellas á los demás sugetos mencionados en el recibo del Secretario del Ayuntamiento de Pampliega, de que queda hecha referencia.

El vecino de Pampliega, D. Máximo Perez Tamayo, tambien presente, manifestó que reproducía las aseveraciones hechas por él ante la municipal y las que acababa de hacer ante la provincial D. Marceliano Prieto.

Seguidamente se pasó á examinar las reclamaciones de los pueblos correspondientes al partido judicial de Lerma, y se acordó aplazar la resolucion procedente respecto de las listas electorales de Peral de Arlanza, en las que si bien no consta reclamacion, se dice en oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento que la Junta municipal se ha negado á excluir á los electores que han perdido la vecindad, sin expresar quiénes sean.

Igual acuerdo se adoptó sobre la reclamacion de D. Emeterio del Prado, elector de Presencio, de que se incluya en las listas electorales de aquel distrito á D. Alejandro Saiz Camarero, D. Servando Revilla Sedano, D. Aproziano Julian Garcia y D. Bonifacio Ruiz Nuñez por ser mayores de 25 años y vecinos con mas de dos años de residencia, y de la de D. Francisco Corral que pide la inclusion en las propias listas de D. Frumencio Martinez del Prado, D. Valeriano Alvillos Marin, D. Hedefonso Revilla Revilla, D. Demetrio Lara Gil, D. Segundo Julian Ruiz, D. Felix Garcia Julian y D. Lupicinio Ortega Madrid.

Tambien se acordó aplazar la resolucion hasta despues de terminada la sesion pública de si procede ó no la inclusion en las listas de Torrecilla del Monte de Fulgencio Huerta Sancho y Santos Sagredo Ibañez, que figuran en la lista 7.<sup>a</sup> del art. 43 de la ley.

En las del partido judicial de Miranda: dióse cuenta de las del distrito de Valluércanes en que aparece que la Junta municipal acordó que no se excluya de aquellas á Busto Caño Victorino que figura en la 5.<sup>a</sup> del artículo 43 por haber sido la suspension del derecho de sufragio de dos meses y un dia; y la Junta acordó reservar su resolucion para despues de la sesion pública.

En las listas electorales de Anguix, dióse cuenta de la reclamacion formulada ante la Junta municipal por Don Camilo Santos, proponiendo se le incluyera en aquellas, fundándose en que en la rectificacion de 1892 fué excluido de las mismas en concepto de deudor á los fondos públicos como segundo contribuyente, originario de un alcance que le resultó en la cuenta municipal que habia rendido como

Depositario del año 1878 79 cuya cuenta quedó ultimada y aprobada, no solo quedando sin efecto aquel alcance, sino declarando que existia á su favor un exceso de 9 pesetas, y por consiguiente ha desaparecido la causa que dió lugar á la pérdida del derecho electoral y presentando en prueba de sus aseveraciones una certificacion expedida por el Sr. Secretario del Gobierno civil de esta provincia de 13 de Abril de 1895; y la Junta provincial acordó dejar la resolucion procedente para despues de terminada la sesion pública.

Igual acuerdo recayó en la reclamacion ó proposicion de D. Nicanor Madrigal Cabornero, vecino de la Cueva de Roa, de que se incluyera en las listas electorales de aquel distrito á su hijo Félix Madrigal Garcia, y sobre el acuerdo de la Junta municipal de Villatuelda, de que se incluya en las listas de aquel distrito á Izquierdo Gallego Santiago.

Seguidamente se pasó á examinar las del partido judicial de Salas de los Infantes y dióse cuenta de la reclamacion de D. Leon Medel, elector de Castrillo de la Reina, que solicita la inclusion en las listas de aquel Distrito de D. Tomás Medel Balgañon, D. Anacleto Moral Carretero y Leandro Gonzalez Vilda, así como que D. Mariano Abad propuso que no se admitan como electores los comprendidos en la lista 3.<sup>a</sup> del art. 43; y se acordó aplazar la resolucion hasta despues de terminada la sesion pública.

Igual acuerdo adoptó la Junta respecto de la reclamacion que aparece formulada en las listas electorales de Moncalvillo por D. Genaro Sanz que solicita la inclusion en las mismas de Francisco Benito Contreras, Francisco Elvira Fuente (menor), Manuel Elvira Garcia, Joaquin Fuente Rojo y Saturnino Sanz Benito, cuyos tres primeros figuran en la 3.<sup>a</sup> del artículo 43, y de la formulada así bien por D. Nicolás Garcia de que se excluya de las propias listas á Leoncio Elvira Cebrian.

Seguidamente se pasó á examinar las listas electorales de Orbaneja del Castillo, pueblo correspondiente al partido judicial de Sedano, y la Junta acordó aplazar el fallo de la reclamacion de D. Emeterio Lopez Arroyo, de que se le incluya como elector en las expresadas listas por llevar mas de dos años de residencia en el distrito, para despues de terminada la sesion pública.

Igual acuerdo se adoptó respecto de la reclamacion de D. Dionisio Lastra Arce, elector de Urbel del Castillo, pueblo correspondiente al distrito de Villadiego, de que se incluya en las listas de aquel distrito á D. Isaac Fernandez Gallo, D. Tomás Gonzalez Diez, D. Ruperto San Martin Saez, D. Arsenio Terradillos Vicario, D. Bonifacio Perez Alonso, D. Julian Gonzalez Gonzalez, D. Juan Lopez Perez, D. Lino Melgosa Diez, D. José Diez Fuente y D. Bonifacio Gonzalez Martin, cuyos electores figuran en la lista tercera del art. 43 de la ley, y de

la de D. Felipe Gonzalez Fuente de que se incluya á D. Paulino Castro Ortega que tambien figura en dicha lista tercera del art. 13.

En las listas electorales de los pueblos del partido judicial de Villarcayo, dióse cuenta de la reclamacion de Don Eusebio Lopez Rebolleda de que se le incluya en las del distrito de Merindad de Cuestaurria, y se acordó aplazar la resolucion para despues de las tres de la tarde.

Terminada la sesion pública á la hora de las tres de la tarde, la Junta provincial pasó á resolver las reclamaciones de que queda hecha referencia en la primera parte de esta acta, en los términos siguientes:

La Junta aprueba por unanimidad por no haber sido objeto de reclamacion alguna las listas electorales de los pueblos que á continuacion se expresan:

En el partido judicial de Aranda: Aguilera (La), Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izán, Gumiel del Mercado, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñalva de Castro, Peñaranda de Duero, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Sotillo de la Rivera, Torregalindo, Tuvilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Vid de Aranda (La), Villalbilla de Gumiel y Zaznar.

En el partido de Belorado: Alcocero, Araya, Carrias, Castil de Carrias, Cerezo de Riotiron, Cerraton de Juarros, Cueva Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotiron, Garganchon, Ibrillos, Ocon de Villafranca, Pineda de la Sierra, Pradoluengo, Puras de Villafranca, Quintanaloranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Tosantos, Valmala, Villaescusa la Sombria, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villalvos, Villalomez, Villambistia y Villanasur Rio de Oca.

En el partido de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Busto de Bureba, Cameno, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanarroz, Quintanavides, Quintanillabon, Quintanilla San Garcia, Reinoso, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandío, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solas de Bureba, Solduengo, Terminon, Vallarta de Bureba, Vespas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña y Zuñeda.

En el partido de Burgos: Agés, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines

(Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardenadijo, Cardenajimeno, Cardenuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Bernaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio Urbel, Quintanaduñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuño, Quintanilla de Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Tajadura, Santibañez Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos, Tardajos, Tobes y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urones, Urrez, Vilviestre de Muñó, Villafria, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villalbilla de Burgos, Villamel de la Sierra, Villanueva Rio Ubierna, Villariego, Villarmentero, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde Peñaorada, Villavieja, Villayerno Morquillas, Villayuda ó la Ventilla, Villorejo, Villorobe, Zalduendo y Zmel.

En el partido de Castrogeriz: Balbaces (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hiestrosa, Montañas, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Omillos de Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Revilla Vallejera, Sasamon, Tamaron, Vallejera, Valles, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villasandino, Villasidro, Villasilos, Villaverde Mogina, Villaveta, Villazoque y Yudego y Villandiego.

En el partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabon, Cabañes de Esqueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebra, Omillos de Muñó, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Puente-dura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Roquela,



Santa Cecilia, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María Mercadillo, Santibañez del Val, Solarana, Tejada, Tordomar, Tordueles, Torrepadre, Torresandino, Tórtoles, Valdorros, Villafuera, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangomez, Villaverde del Monte y Zael.

En el partido de Miranda: Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Condado de Treviño, Encio, Miranda de Ebro, Miraveche, Oron, Pancorbo, Puebla de Arganzon (La), Santa Gadea del Cid, Santa María Rivarredonda y Villanueva del Conde.

En el partido de Roa: Adrada de Haza, Berlangas, Bohada de Roa, Fuentecen, Fuentelisendro, Fuentemolinos, Guzman, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejon, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Orra (La), Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo, Roa, San Martín de Rubiales, Sequera de Haza (La), Valcavado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa y Villovela.

En el partido judicial de Salas de los Infantes: Acinas, Ahedo ó la Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hinojar del Rey, Hortiguéla, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, Mambrellas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Monterrubio, Neila, Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalaria, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar, Riocavado, Salas de los Infantes, San Millan de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, Villaespasa, Villanueva de Carazo, Villoruevo y Vizcainos.

En el partido judicial de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillos del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanahoma, Quintanilla Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tuvilla del Agua, Valdelateja, Valle de Hoz de Arreba, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

En el partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Valcárceres (Los), Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa María Ananuez, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia, Tobar, Valle de Valdelucio, Villadiego, Villahizan de Treviño, Vi-

llabilla de Villadiego, Villamartin de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedon, Villegas, Villusto y Zarzosa de Riopisuerga.

En el partido judicial de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puentevey, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martín, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Tobalina, Villaescusa del Butron y Villarcayo.

La Junta provincial acuerda desestimar la reclamación de exclusión de las listas electorales de Aranda de Duero, formulada por D. Alejandro Berdugo, de Victor Arauzo y Arauzo, de Casto Andrés Lopez, de Bruno Agüera Perez, de Hermenegildo Andrés Cabestrero, de Roman Abad Peñaranda, de Wivenciolo Alamo Perez, de Roque Arancon Puente, de Romualdo Ballesteros Valcavado, de Leon Berzosa Martin, de Gregorio Buela Saez, de Andrés Bartolomé Herrero, de Valentin Bravo Cano, Francisco Cuesta Alameda, Manuel Corro Pinzon, Luciano Cebas Caballero, Baldomero Cano Nuñez, Casto Cantero Montoya, Juan Diez Fuentenebro, Patricio García Pascual, Anastasio Garcia Martin, Leandro Garrido Arroyo, Teodoro Gonzalez Alvaro, Quintin Gonzalez Aguirre, Domingo Garcia Alcalde, Angel Hernando Velasco, Félix Izquierdo Roiz, Julian Illana Martinez, Santiago Lopez Cano, Meliton Lopez Garcia, Robustiano Lombardía Hernandez, Pantaleon Martinez Brogeras, Vicente Moliner Camarero, Toribio Martin Miguel, Teodoro Martin Pastor, Isidoro Moneo Delgado, Eusebio Miguel Brogeras, Tomás Moneo Arauzo, Dionisio Martin Alameda, José Martin Peñacoba, Valentin Nuñez Santos, Alejandro Nuñez Hergueta, Cipriano Olmo, Eusebio Oriza Calleja, Valeriano Ovejero de la Cruz, Modesto Ortega Ciruelos, Benigno Pecho Ruiz Zorrilla, Carlos Peñalva Labajos, Fortunato Peñacoba Barriuso, Domingo Peñacoba Urrutia, Ciliano Pablo Alvarez, Eugenio Romero Ontoria, Diego Rodrigo Santos, Tiburcio Rodrigo Merino, Cayetano Rojo Martin, José Rojo Valpuesta, Fernando Rojo Encinas, Hipólito Recio Cebrecos, Martin Santa Maria Lopez, Gabino Sotillo Romano, Máximo Sancho de Diego, Isidoro Sainz Martin, Cesáreo Torrente Hernando, Andrés Tobes Rueda, Antonio Villaverde Páramo y Policarpo Velasco Pardo, por no haberse justificado que hayan perdido las condiciones legales necesarias para ser electores, ni haberse probado que es el padron del último año el en que no se hallan comprendidos como vecinos los electores mencionados.

Asi bien, se acordó desestimar la reclamación formulada por el mismo Sr. D. Alejandro Berdugo de que se excluyera de la lista 3.<sup>a</sup> del artículo 12 de la ley expuesta al público á los individuos que en ella figuran, por no haberse acreditado tampoco que dejen de reunir las condiciones exigidas por la ley para ser electores.

Tambien se acordó por unanimidad desestimar, por falta de justificación, la reclamación formulada de palabra ante la Junta municipal del Censo por el elector y ex-Alcalde D. Evaristo Miguel Castillo de que se incluyera en las listas electorales de Aranda de Duero á Atanasio Serrano Bajo, Juan Ortega Benito, Segundo Cebrecos Martinez, Mariano Martin Sanz, Manuel Perez Peña, Ignacio Cebrecos Yusta, Felix Marti ez Sanz, Gregorio Pico Guijarro, Francisco Peñalva Fuentenebro, Julio Moneo Arauzo, Blas Velez de la Cruz, Conrado Moreno Andrés, Florencio Sanza Bravo, Benito Otero Cirbian, Amideo Garcia Romeral, Casto Andrés Lopez, Eulogio Ayllon Crisol y Eugenio Romera Ontoria y por mayoría de 8 votos de los Sres. Alfaro, Diez (D. Francisco), Marron, Gutierrez (D. Gregorio), Gutierrez Ballesteros, Martinez del Campo, Cecilia y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Arnaiz, Chico y La Morena desestimar por falta de prueba la reclamación de inclusión en las listas de Aranda de don Lucio Arranz Guijarro, fundando su voto los tres Sres. mencionados en que les consta que el citado D. Lucio reúne las condiciones exigidas por la ley para ser elector de Aranda de Duero, por más que no haya en el expediente documentos que lo justifiquen.

*Campillo de Aranda.* La Junta provincial acuerda que se incluya en las listas electorales de dicho pueblo á Juan Pizarro Atanasio, Garcia Gutierrez Norberto y á Gonzalo Velasco Laureano por estar comprendidos en la lista tercera del art. 13, y que se excluya de las mismas á Cid Velasco Mariano, Baciero Gomez Mariano, del Cura Cipriano y Sanz del Cura Juan, por hallarse comprendidos en la lista cuarta del art. 13 de la ley por pérdida de vecindad.

*Quemada.* La Junta provincial acuerda así bien desestimar la pretensión de D. Dionisio Barrio, de que no se le excluya de las listas apesar de hallarse comprendido en la cuarta del art. 13, en razon á que no ha producido documento alguno en apoyo de su petición.

Votaron en contra de esta resolución los Vocales Sres. Cecilia y Chico.

*Santa Cruz de la Salceda.* La Junta acuerda por unanimidad por falta de justificación desestimar la exclusión de las listas de Ramiro Guijarro Pedro.

*Villalva de Duero.* Asi bien acuerda la Junta desestimar por falta de justificación la reclamación de Mariano Hernando de que se le incluyese en las listas electorales de dicho pueblo; así como tambien por la misma causa la de D. Adrian Simon, de que se

incluyera en dichas listas á Antonio Sanz Blanco, á Jacinto Arandilla Cuadrillero, á Leoncio Herreros Santo Domingo y á Pablo de Santo Domingo de Domingo.

*Villanueva de Gumiel.* Se acordó declarar incluidos en las listas electorales de dicho pueblo á Pablo Ontañon Palomo, Felix Langa Cuesta, Hermógenes Lopez Nebreda, Silgerio Nebreda y Eloy Ontañon Ayuso, por hallarse comprendidos en la lista 3.<sup>a</sup> del art. 13 de la ley.

#### Partido de Belorado.

*Bascuñana.* La Junta acuerda estimar la inclusión en las listas electorales de dicho pueblo de D. Felix Fernandez Robledo, D. Fernando Uyarra Pinedo, D. Nicolás Alonso Alonso y D. Alejandro Aguilar Alonso por estar comprendidos en la lista 3.<sup>a</sup> del artículo 13 y desestimar la inclusión de D. Longinos Robledo, por no hallarse incluido en dicha lista 3.<sup>a</sup> ni haberse justificado que reúna las condiciones exigidas por la ley para ser elector.

*Belorado.* Se acordó estimar la reclamación de D. Emilio Villalain, de que el elector D. Baldomero Espinosa Manzanares figure en las listas electorales rectificadas de este año en concepto de elegible por haberse justificado que está dado de alta en el ejercicio de la Abogacía en aquella villa desde el mes de Noviembre último y comunicada dicha alta á la Delegación de Hacienda, de lo cual se deduce que es contribuyente por subsidio industrial en el expresado concepto, sin que pueda perjudicarle la circunstancia accidental é independiente de su voluntad de que la Delegación de Hacienda no haya remitido aun al pueblo los recibos de la citada contribución correspondientes al periodo en que viene ejerciendo la citada profesion, y desestimar en su consecuencia la instancia fechada en 21 de Abril dirigida á esta Junta por don Eduardo Barrio impugnando la petición mencionada.

*Castil Delgado.* La Junta acuerda estimar la petición de que se excluya de las listas electorales á D. Julian Minguez Soto, por hallarse comprendido en la lista 4.<sup>a</sup> del artículo 13, y declarar incluido en dichas listas á don Maximino Lopez Montejo, por hallarse comprendido en la lista 3.<sup>a</sup> del artículo 13.

*Vitoria de Rioja.* Asi bien acuerda la Junta provincial estimar la inclusión en las listas electorales de dicho pueblo de D. Cipriano Corral, así como la de D. Gregorio Ibañez, la de D. Anacleto Alonso Zuazo y D. Pascual Murillo Mayor, por hallarse comprendidos en la lista 3.<sup>a</sup> del art. 13 de la ley.

#### Partido de Briviesca.

*Aguilar de Bureba.* La Junta provincial en vista de que no consta quien haya reclamado la exclusión de las listas electorales de dicho pueblo del elector D. Felipe Manzanedo Gil, que aparece discutida en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal

del Censo del día 20 de Abril último; y considerando que no se ha producido en apoyo de dicha exclusion documento ni justificacion alguna, acuerda desestimarla.

**Cantabrana.** La Junta provincial, en vista de que no se ha presentado justificacion alguna en apoyo de la reclamacion de exclusion de las listas electorales de D. Juan Ojeda Linage, D. Gabriel Ojeda Mardones y D. Juan Garcia Vacialupe, que están comprendidos en las listas rectificadas de 1896, acuerda que continuen en las de este año, y desestimar por falta de justificacion la pretension de que se excluya de la lista 3.<sup>a</sup> del art. 43 á Silverio Ojeda Garcia, así como la de que se excluya de las listas electorales á Agapito Linage Bárcena.

#### Partido de Burgos.

**Alvillos.** La Junta en vista de que en el acta de sesion celebrada por la municipal del Censo en el día 20 de Abril último no se expresa que se hubiere formulado reclamacion alguna sobre inclusion en las listas de Pardo Garcia Félix, y de que no se ha producido documento ni justificacion alguna en apoyo de la misma, acuerda desestimarla.

**Arcos.** La Junta acuerda así bien declarar bien incluidos en la lista tercera del art. 43 de la ley á Juan Espiga Lopez y á Hilario Saiz y Saiz, y por consiguiente que se incluya á los mismos en las listas electorales rectificadas de este año.

**Burgos.** La Junta provincial acuerda que se incluya en concepto de elegibles para Concejales en las listas electorales de esta Capital á D. Santos Ortega Frias y á D. David Mercado de la Cuesta, por haber justificado cumplidamente que reúnen las condiciones exigidas al efecto por el art. 41 de la ley municipal vigente.

**Galarde.** La Junta, considerando que á las listas de este pueblo se acompaña la certificacion expedida por el Secretario del Juzgado municipal de Galarde, con fecha 20 de Abril último, en que se hace constar que Mariano Arroyo Escolar fué condenado por sentencia firme de 3 de Marzo último, dictada por la Audiencia provincial de Burgos, á dos meses de arresto mayor, con la accesoria de suspension del derecho de sufragio mientras dura el cumplimiento de la condena, acuerda, por mayoría de 8 votos de los Señores Chico, Alfaro, Arnaiz, Marron, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Martinez del Campo y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Cecilia, Morena, y Diez D. Francisco, desestimar la inclusion del citado Mariano Arroyo en las listas electorales del referido pueblo, en razon á que se

halla todavia en el periodo de suspension del derecho de sufragio.

Votando dichos tres Sres. en el sentido de que debía incluirse en razon á que al cumplir su condena de dos meses desaparece la suspension del citado derecho.

#### Partido de Castrogeriz.

**Arenillas de Riopisuerga.** La Junta provincial en vista de que los tres sujetos que han reclamado su inclusion en las listas electorales de dicho pueblo D. Juan Guerrero Velez, D. Manuel Guerrero Centeno, y D. Francisco Luengo, están comprendidos en la lista 3.<sup>a</sup> del art. 43, acuerda estimar la reclamacion y declararles incluidos en las listas electorales del municipio de que se trata.

**Iglesias.** La Junta acuerda desestimar por falta de justificacion la exclusion de las listas electorales de dicho pueblo, solicitada respecto de los electores D. Vicente Gonzalez Sendino y D. Remigio Gonzalez, así como la de Máximo Alonso, Félix Perez, Roman Martinez, Francisco Cascajares, y Vicente Sicilia, á todos los cuales se les imputaba la cualidad de ser deudores á los fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes.

**Pampliega.** La Junta acuerda desestimar la reclamacion de que se excluya de las listas electorales de dicho pueblo á Silvano Saiz Ubierna, no por las razones que expone en su informe la Junta municipal del Censo, sino por la de que dicho sugeto no está comprendido en la lista electoral rectificada de 1896, ni en las listas 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del art. 43; incluir en las listas electorales rectificadas á D. Pedro Gutierrez Peña, por haber acreditado que reúne las condiciones necesarias para ser elector, estimar la reclamacion de que se excluya de las mismas á Don Pedro Martinez Garcia, y, por último, desestimar por falta de justificacion tanto la protesta consignada por Don Máximo Perez Tamayo, de que las listas de que habla el art. 42 de la ley no se expusieron al público hasta el día 20 de Abril, como la peticion formulada por el mismo sugeto, de que se incluyese en las listas electorales del pueblo á Aurelio del Orden, Miguel Villanueva, Virgilio Perez, Julian Gutierrez, Primitivo Reguero, Félix Gutierrez, Florencio Santa Maria, y Félix Ausin, así como la de que se excluyera de dichas listas á Nicolás Rodriguez Ortega, y desestimar, tambien por falta de justificacion, la reclamacion de D. Marceliano Prieto de que se incluyera en dichas listas á Aurelio Marcos del Orden Gento, á Miguel Villanueva Miguel y á Maximiano Miguel Muñoz.

#### Partido de Lerma.

**Peral de Arlanza.** La Junta acordó no haber lugar á adoptar acuerdo alguno respecto de la manifestacion hecha por medio de oficio por el Secretario de la Junta municipal de dicho distrito, expresiva de que ésta se ha negado á excluir á los electores que han perdido la vecindad, por no consignarse quienes sean estos ni acompañarse documento alguno justificativo de la falta que se dice cometida.

**Presencio.** Se acuerda declarar ejecutoria la lista 3.<sup>a</sup> del artículo 43 que comprende á los cuatro electores cuya inclusion solicitó D. Emeterio del Prado, que son: D. Alejandro Saiz Camarero, D. Servando Revilla Sedano, D. Aproniano Julian Garcia y D. Bonifacio Ruiz Nuñez, y los siete cuya inclusion pidió D. Francisco Corral, que son: D. Frumencio Martinez del Prado, D. Valeriano Alvillos Marin, D. Ildefonso Revilla Revilla, D. Demetrio Lara Gil, D. Segundo Julian Ruiz, D. Felix Garcia Julian y don Lupicinio Ortega Madrid.

**Torreçilla del Monte.** La Junta acuerda así bien, no haber lugar á la inclusion en las listas electorales de dicho distrito de Fulgencio Huerta Sancho y Santos Sagredo Ibañez por no haberse justificado que reúnen las circunstancias necesarias para ser electores.

#### Partido de Miranda.

**Valluércanes.** Se acordó por la Junta excluir de las listas de dicho distrito á Busto Caño Victorino por figurar en la 5.<sup>a</sup> del artículo 43 de la ley, por no justificarse documentalmente que se halla indebidamente inscripto en dicha lista.

#### Partido de Roa.

**Anguix.** La Junta acuerda la inclusion en las listas de dicho distrito de D. Camilo Santos Zalaña, por haber justificado documentalmente que ha desaparecido la causa porque se le excluyó en la rectificacion de 1892, que era la de ser deudor á los fondos municipales por alcance que contra él resultaba en la cuenta rendida como Depositario que fué el año de 1878-79, la que ha sido aprobada sin saldo en contra de dicho cuentadante.

**La Cueva de Roa.** Así bien acuerda desestimar la reclamacion de inclusion en las listas de dicho distrito de Felix Madrigal Garcia, formulada por Don Nicanor Madrigal Cabornero, en razon á que no se justifica que reúna los requisitos necesarios para ser elector.

**Villatuelda.** Se acordó por la Junta la inclusion en las listas de dicho distrito de Izquierdo Gallego Santiago porque figura en la lista 3.<sup>a</sup> del artículo 43, contra la que no se ha deducido reclamacion alguna.

#### Partido de Salas de los Infantes.

**Castrillo de la Reina.** La Junta acuerda declarar bien incluidos en la lista 3.<sup>a</sup> del art. 43 á Anacleto Moral Carretero, Leandro Gonzalez Vilda y Tomás Medel Valgañon, que deben por consiguiente ser incluidos en la de electores de dicho distrito, como lo solicita D. Leon Medel, y desestimar la reclamacion de D. Mariano Abad contra dicha lista 3.<sup>a</sup> del art. 43.

**Moncalvillo.** Se acordó la inclusion de Francisco Benito Contreras, Francisco Elvira Fuente (menor) y Manuel Elvira Garcia, que figuran en la 3.<sup>a</sup> lista del art. 43, y no haber lugar á la inclusion de Joaquin Fuente Rojo y Saturnino Sanz Benito porque no figuran en dicha lista ni se ha justificado que reúnan las circunstancias necesarias para ser electores, desestimando, por último, la pretension de D. Nicolás Garcia de que se excluyera de las listas á Leoncio Elvira Cebrian.

#### Partido de Sedano.

**Orbaneja del Castillo.** La Junta acuerda no haber lugar á la inclusion en las listas de dicho distrito de Emeterio Lopez Arroyo, por falta de justificacion.

#### Partido de Villadiego.

**Urbel de Castillo.** Se acordó la inclusion en las listas de dicho distrito de Isaac Fernandez Gallo, Tomás Gonzalez Diez, Ruperto San Martin Saez, Arsenio Terradillos Vicario, Bonifacio Perez Alonso, Julian Gonzalez Gonzalez, Juan Lopez Perez, Lino Melgosa Diez, José Diez Fuente y Bonifacio Gonzalez Martin, solicitada por D. Dionisio Lastra Arce y la de Don Paulino Castro Ortega, pretendida por D. Felipe Gonzalez Fuente por figurar todos ellos en la lista 3.<sup>a</sup> del art. 43.

#### Partido de Villarcayo.

**Merindad de Cuestaurria.** Se acordó, por último, desestimar la reclamacion de D. Eusebio Lopez Rebolleda de que se le incluya en las listas electorales de dicho distrito, por falta de justificacion.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

Burgos 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1897.—El Presidente, Eustasio Fernandez Villarán.—Los Vocales, Manuel Chico.—Segundo de la Morena.—Federico Martinez del Campo.—Manuel Gutierrez Ballesteros.—José Maria Alfaro.—Gregorio Gutierrez.—Gregorio Marron.—Clemente Arnaiz.—Felix Cecilia.—Francisco Diez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.